

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Antequera 13 de Octubre de 1862 a las siete y cincuenta minutos de la tarde.—El recibimiento hecho por estos habitantes y los de los pueblos de la comarca a SS. MM. y AA. ha sido ostentoso y magnifico. Más de mil labradores del término de Antequera salieron a larga distancia a caballo y con banderas a recibir a los augustos viajeros. De rigurosa etiqueta y a menor distancia, pero tambien a caballo, salieron 40 de los más distinguidos caballeros de la poblacion, corporaciones y multitud de individuos de diferentes gremios. La muchedumbre se agolpaba por todas partes a victorear a los Reyes. El entusiasmo es inmenso y la alegría general.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Málaga 16 de Octubre de 1862 a las ocho y veinticinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. acaban de entrar por en medio de magnificos arcos de triunfo, y a través de una multitud inmensa que por todas partes obstruia las largas calles del tránsito y detenia a cada momento el coche Real para victorear a los augustos viajeros.—Como la entrada se ha verificado de noche, la poblacion toda se halla rica y profusamente iluminada.—Es indescriptible la magnificencia, ostentacion y entusiasmo con que SS. MM. y AA. han sido recibidos en esta ciudad.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta simultanea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Granada el dia 8 del presente mes, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año a vencer en 50 de Setiembre de 1863, se convoca a una segunda licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 28 del actual, a las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio de 18 de Setiembre próximo pasado y precios limites fijados para la primera subasta, los cuales consisten en:

56	47	cents.	quintal de trigo de segunda clase.
87	58		idem de harina de primera.
67	84		id. de id. de segunda.
59	36		id. de id. de tercera.
40	74		id. de cebada de primera.
7	61		id. de paja.

Madrid 14 de Octubre de 1862.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 351.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 30 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.), de la consulta elevada por el Comisionado principal de ventas de Propiedades y derechos del Estado de

la provincia de Segovia, sobre si los investigadores del ramo pueden o no tomar parte en las subastas de fincas desamortizables; y conformándose Su Majestad con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y el de V. I. emitidos en el expediente instruido sobre el particular, se ha dignado declarar, que los espresados funcionarios pueden hacer postura en todas las subastas de fincas desamortizables, sin restriccion alguna, conforme a lo prescrito en el párrafo 1.º artículo 132 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada a V. S. para los mismos fines.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.—Joaquin Escario.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Albacete 15 de Octubre de 1862. José Gallostra.

OTRA NÚMERO 352.

Administracion.

Con el objeto de que el servicio publico, se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad y de que los Señores Alcaldes no puedan alegar ignorancia de los deberes que tienen que llenar, he dispuesto que a principios de cada mes, se inserte en el Boletin oficial, una nota de todos aquellos que correspondan al mismo.

En su virtud les advierto, que en el actual deben cumplir los servicios siguientes.

Remitir los estados quincenales.

El de precios medios de los artículos de primera necesidad, cuyo servicio incumbe a los Alcaldes de las cabezas de partido.

El parte de altas y bajas en la matricula del subsidio.

Estados mensuales.

El sanitario.

El de niños nacidos, vacunados y fallecidos.

El de denuncias por daños en los montes.

El de capturas.

Estado de defunciones para hipotecas.

Certificado del producto de los arbitrios que no estén arrendados.

Copia del extracto de gastos é ingresos municipales, que debe además fijarse al público, con sugesion al modelo que acompaña a la Real orden de 28 de Enero de 1852 y que se inserta a continuacion.

Estados trimestrales.

El de providencias gubernativas.

El de presos, arrestados y detenidos.

El de movimiento de enfermos en los hospitales de los pueblos en que los haya.

El de emigrados extranjeros.

El de desertores extranjeros.

Recibos duplicados de haber satisfecho a los maestros sus respectivas asignaciones.

Presupuestos de atenciones carcelarias para el cuarto trimestre, que han de remitir los Alcaldes de las cabezas de partido.

Además deben formarse los expedientes de subasta para el arrendamiento de los arbitrios y fincas de propios para el año próximo de 1863, y remitirlos a la aprobacion de este Gobierno, segun se dispone en la ley de Ayuntamientos.

Anunciar al público el 28 del actual, y por medio de edictos, la designacion de distritos electorales para Concejales, y el sitio y hora en que ha de celebrarse la eleccion.

El 30 del corriente, espondrán al público las listas de electores definitivamente rectificadas.

El 31 practicarán la diligencia de arqueo de los fondos municipales.

Remitir sin demora las listas de los abogados y mayores contribuyentes para nombramientos de Jueces de Paz.

Activar la formacion de los amillaramientos pendientes para que puedan quedar terminados dentro de este mes.

Verificar la recaudacion de las cantidades que resultan adeudarse por la contribucion territorial y evacuar los informes pedidos.

Celebrar las subastas para el arriendo de las especies de consumo, en los pueblos que hayan optado por este medio para cubrir el importe de esta contribucion en el año siguiente.

Y facilitar las noticias pedidas de

los Arquitectos que haya en cada pueblo.

Espero que los Señores Alcaldes, se apresurarán á cumplir estos servicios y que no darán lugar á que tenga que adoptar contra ellos, medidas coercitivas.

Albacete 19 de Octubre de 1862. José Gallostra.

El modelo que se cita es como sigue:

MISTRITO MUNICIPAL Mes de DE de 1862.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes de que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. Producto de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.

Idem por (Se irán espresando por el mismo orden que están consignados en presupuesto.)

Total cargo.

DATA.

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º.— Son data rs. satisfechos por sueldo de empleados, etc. (Por el mismo orden que están consignados en el presupuesto.)

RESUMEN.

Importa el cargo. Idem la data.

Existencia para el siguiente mes.

De forma que importando el cargo rs. vn. y la data según queda espresado, resulta de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de

Pueblo y fecha V.º B.º

El Alcalde, El Depositario,

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

Dias en que partirán desde el presente mes los buques-correos para Canarias y las Islas Filipinas.

PARA CANARIAS.

Ida. Saldrán de Cádiz el 7 y 22, 4 tarde. Llegarán á Santa Cruz de Tenerife el 11 y 26, 6 mañana. Llegarán á las Palmas el 12 y 27, 6 mañana.

Regreso.

Saldrán de las Palmas el 13 y 28, 12 noche. Llegarán á Santa Cruz de Tenerife el 14 y 29, 6 mañana. Llegarán á Cádiz el 18 y 2 al amanecer.

Estos mismos buques harán tambien viajes entre Barcelona y Cádiz, en los dias siguientes:

Ida.

Saldrán de Barcelona el 13 y último, 10 mañana.

Id. de Valencia el 1.º y 16, 2 tarde. Id. de Málaga el 5 y 18, 3 tarde. Llegarán á Cádiz el 4 y 19, 8 mañana.

Regreso.

Saldrán de Cádiz el 6 y 21, 2 tarde. Id. de Málaga el 7 y 22, 2 tarde. Id. de Valencia el 9 y 24, 5 tarde. Llegarán á Barcelona, 10 y 25, 1 tarde.

PARA FILIPINAS.—POR GIBRALTAR.

Salen los dias 8 y 24 de cada mes.

POR MARSELLA.

Salen el dia 19 de cada mes. Se reciben las cartas hasta El 2 y 17 para las Canarias. El 4 y 20 á las 12 del dia para Filipinas por Gibraltar. El 14 á las 10 de la noche para id. por Marsella.

Albacete 16 de Octubre de 1862. Juan Moscardó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAHORA.

D. Juan Cebrian Roldan, Alcalde constitucional de Mahora.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa dotada con dos mil reales anuales de los fondos municipales por la asistencia á los enfermos pobres y casos de oficio; y seis mil y casa-habitacion gratuita por la de los vecinos pudentes por medio de contrato entre los mismos, y todos serán satisfechos por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Mahora á 12 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Juan Cebrian. Por su mandado, Juan Aroca Saiz, secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 1.º de Diciembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 12 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas Mayor cuantía.

Número del inventario

2111 Una dehesa de pastos llamada Atalaya sita en término de Casas de Lázaro procedente de sus propios, de cabida 1085 fanegas 6 celemines equivalentes á 760 hectáreas, 46 áreas, 76 centiáreas y 49 centímetros cuadrados. Esta dehesa da principio en el vado

del Prado donde se junta el rio con la rambla ó cañada de Peralta y la vereda Real, tira hácia Sur-Este por orilla de la vega guardando los egidos de esta villa, la vega y egidos del Batan: en cuyo punto se tira hácia Sur-Este y guardando la vega y egidos del Cucharal y algunas labores hasta llegar cerca de la casa de la Tubilla, en cuyo punto se tira hácia P. en direccion á la Morra de la Atalaya y sigue en la misma direccion hasta debajo de la Peñuela, tira un poco hácia arriba á dicha Peñuela y sigue hácia P. á la cima del Cerro de los Charcones, en cuyo punto se tira hácia Nor-Oeste por los Cerros de las Motatas y por cerca de la fuente de Fuente-Carrasca por la Peña de la Zorrera á caer á la Rambla de la Cañada de Fuente-Carrasca, toma esta Rambla abajo hasta el punto donde se dió principio: siendo sus limites por S. la Vega por varias partes, egidos de la villa, los Batanes y el Cucharal y varios propietarios particulares; M. dehesa de Alalayuela y término del Masegoso, P. y N. varios propietarios y dehesas del Orzuelo y Ardal. De las espresadas 1085 fanegas 6 celemines, 385 fanegas son de labor como sobrantes á las hazas eliminadas y otras que cultivan varios vecinos de Casas de Lázaro y el Masegoso, los cuales sin embargo de haber sido notificados no han hecho reclamacion alguna ni exhibido documentos de ninguna clase. Ha sido eliminada la propiedad particular que hay en esta dehesa referente á dos escrituras y á 19 expedientes de roturaciones aprobados por la Excm. Diputacion provincial. A esta dehesa la atraviesa la vereda Real por su parte de Nor-Oeste, caminos públicos de Casas de Lázaro á la del Masegoso y Peña Rubia y de unas aldeas á otras, quedando por consiguiente dividida esta dehesa en 10 porciones y algunos medianiles. Tiene de abrevaderos la fuente de Fuente-Carrasca enclavada en la dehesa del Orzuelo, conduciéndose á él por la vereda Real y el rio de Montemayor cayendo á él por el Prado de la Vereda el Caz del Molino y por otros puntos que casi toca la dehesa al rio. Su pasto romero, tomito y alguna atocha; predomina el romero. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 1302 reales 60 céntimos anuales. Ha sido tasada en 32565 reales y capitalizada en 29508 rs. 50 cént. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

1450 Otra id. id. llamada la Breña en término del Salobre procedente de sus propios de cabida 544 fanegas 2 celemines equivalentes á 240 hectáreas, 49 áreas, 20 centiáreas y 95 milímetros. Linda S. dehesa de Picarazos, M. varios vecinos del Salobre y el rio del Salobre, P. Valentin Rozalen y la Marquesa de Valdeguerrero y N. término de Vianos, y vado del rio Angorrilla. Consta esta dehesa de 479 fanegas de marco real, de las cuales se rebajan 134 fanegas 10 celemines que han sido eliminadas como de propiedad particular quedando para la venta las referidas 344 fanegas 2 celemines las cuales están divididas en cuatro trozos ó medianiles enclavadas entre las citadas propiedades particulares ya eliminadas. Esta dehesa tiene un

abrevadero llamado vado del rio Angorrilla, la divide tambien el camino que desde el Salobre va á la ciudad de Alcaráz. Su pasto romero, algun enebro, jara y juagarzo, predominando la jara en su mayor parte. Produce de renta anual 949 reales 86 céntimos anuales. Ha sido tasada con inclusion del valor del arbolado en 15487 reales 30 céntimos y capitalizada en 21571 reales 83 céntimos y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

1654 Otra id. id. llamada Sahornil en término de Bienservida procedente de sus propios, de cabida 453 fanegas en 3 trozos, equivalentes á 503 hectáreas, 95 áreas, 51 centiáreas y 30 milímetros Linda S. camino de Andalucía, M. mojonera de Cuarto Nuevo, P. rio de Guadarmena y N. término de Villapalacios. Su pasto jara, mata parda, marañas, cantueso y juagarzo predomina la jara. Esta dehesa la atraviesa el camino Real de la Mancha, Andalucía y el vecinal que va al Rojo y conduce á la Mancha y la vereda. Tiene su abrevadero en el rio Guadarmena. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 1087 reales 30 céntimos anuales. Ha sido tasada con inclusion del mateado en 21750 reales y capitalizada en 24468 reales 75 céntimos y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

1792 Otra id. id. llamada de Alpera procedente de los propios de la villa á que da nombre esta dehesa y en su término de cabida 3687 fanegas de marco real equivalentes á 2502 hectáreas, 99 áreas y 79 centiáreas. Esta dehesa comprende casi toda su parte del Norte. Da principio en el sitio titulado Yuelta de Ayora, en el punto donde cruza la Vega el camino de Alpera á Ayora, tira hácia arriba por la orilla de la Vega, hasta pasar las Casas de las Capellanías de las Fuentes al estrecho de Cañada Pajares, en cuyo punto forma ángulo muy agudo y se vuelve hácia Nor-Este por la falda del pinar del cerro de las Cabras, guardando el pinar exceptuado hasta un pino desgajado que hay en la cumbre y frente de las casas de dichas fuentes, en cuyo punto forma ángulo; se tira línea recta en direccion á N. pasa por debajo de la casa del Lacedo á una calera que hay en el barranco de los Asperones, sigue á dar á un pino de 3 pies ó brazos en la ladera de S. de dicho Vallejo, desde el cual sigue tirándose un poco á la izquierda, traviesa el barranco dicho y sube á un mojon grande que hay en la cima del cerro, en cuyo punto forma ángulo casi recto y tira hácia P. á los 3 mojones de la Sabina Albar, en cuyo punto forma ángulo muy agudo y se vuelve hácia Nor-Este, guardando los términos de Alatóz y Carcelén, hasta llegar frente del Cerro de los 3 mojones cerca de la Humbria Negra, forma un ángulo entrante y tira á dar al mojon de los 5 términos de Alpera, Carcelén y Ayora, en el Cerro de los 3 mojones, desde el cual tira en direccion á S. casi en línea recta al mojon que hay encima de la fuente de Tortosilla, pasa por la ermita de dicha Tortosilla, por la derecha de las casas de este nombre, traviesa la rada mirando á la morra de Mea hasta llegar al camino de Ayora á la villa de Alpera en el sitio de los Mazos; en cuyo punto to-

ma hacia M. este camino hasta el punto donde se dió principio á la medicion. Por toda la parte de S. á la medicion. Por toda la parte de S. de la dehesa excepto unos pequeños medianiles de loma, todo son terrenos de labor que dice el práctico pertenecen á dominio particular; resultando tener por limites generales el todo de la dehesa con el terreno de propios y propiedad particular, S. camino de Ayora, M. la Vega, P. el Pinar exceptuado y los tres mojones de la Sabina Albar, Nor-Oeste término de Alatóz, N. término de Carcelén y Nor-Este término de Ayora. Dentro de este perímetro existen enclavadas 26 aldeas, una vereda, azagador para bajar al abrevadero del Cegarron de la Yedra, roturada por algunas partes; los caminos públicos del Ontanar, la Fuente Olaya, de Alatóz, Carcelén y otros varios de Alpera á dichas aldeas y de unas á otras de estas y muchos terrenos de propiedad particular, segun designacion del práctico ya anteriormente se vienen respetando, unos puestos de labor, otros de erial y otros plantados de viñedo y olivos; por cuyas razones los terrenos que resultan pertenecen á los fondos de propios quedan divididos en 251 porciones, teniendo estos en general por limites S. las propiedades particulares ya expresadas, M. id. y la Vega, P. referidas propiedades particulares, pinar exceptuado y los tres mojones de la Sabina Albar, Nor-Oeste término de Alatóz, N. término de Carcelén, y Nor-Este término de Ayora. Las 251 porciones en que está dividida esta dehesa, con lomas y medianiles de terreno inculto, toscares en su mayor parte su pasto, cerrillo, tomillo, romero y aliagones predomina el primero. En una pequeña parte en el sitio de la Humberia Negra. Hay algunas matas pardas, en algunos valles entre el Malefaton y el Cerro del Barranco de los Asperones, hay tambien algunas matas pardas y rubias diseminadas en el sitio de los Malafatones, encima del Barranco de los Asperones entre estos dos sitios, encima de la Zarzuela, Cueva de los Muleros, Casas de Cherrillo, Seg y Bosque hay algunos pinos que sirven para combustible. Los abrevaderos de la dehesa son, Fuente de Tortosilla, el rio ó acequia de la Vega, la Fuente Redonda y el Pozo Conejero, bajando á estos por sus azagadores respectivos que se encuentran obstruidos para el paso de los ganados; para bajar al rio solo existe el azagador de la Yedra, pues si bien llegan por varias partes los terrenos de propios al rio y la Vega habiéndolos pasado en union con los terrenos que se dice de propiedad particular colindantes, no han tenido necesidad de azagadores. Dentro del perímetro total de la dehesa, quedan varios aguaderos abrevaderos que por designacion del perito agricultor pertenecen á dominio particular. Esta finca fué subastada en 5 de Setiembre de 1859 y adjudicada por la Junta Superior de Ventas á favor de D. Asensio Martinez en sesion celebrada en 29 de Octubre del citado año en la cantidad de 407000 reales y habiéndose servido dicha Junta Superior de Ventas declarar anulado el remate de la expresada dehesa, segun orden de la Direccion general de Propieda-

des y Derechos del Estado de 10 de Mayo último se anuncia de nuevo su remate. Produce de renta segun los peritos 9217 reales 50 céntos. Ha sido tasada en 465915 reales y capitalizada en 207395 reales 75 céntimos que servirán de tipo en la subasta. Esta finca fué subastada en 3 de Setiembre último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 465915 reales de su tasacion.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Denda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.
- 4.º A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que la ya citada ley determina.
- 6.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 7.º En el mismo dia y hora que en esta capital se verificarán dobles remates en la villa y corte de Madrid y partidos judiciales de Alcaráz, y Almansa por las fincas enclavadas respectivamente en sus jurisdicciones.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 16 de Octubre de 1862.
Manuel Martin.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

El dia 2 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho con las formalidades que prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1856, la adjudicacion en subasta pública del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el año próximo 1863 con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones.

- 1.º El editor ó empresario publicará semanalmente seis números de dicho periódico oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se acuerde, conforme determinan las condiciones cuarta y sexta de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.
- 2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si se considerase conveniente.
- 3.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla), de veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo de diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
- 4.º Han de insertarse en el Boletín bajo el epigrafe de *artículo de oficio* todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que oportunamente se remitan al editor por este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.
 - 1.º Del Gobierno de la Provincia.
 - 2.º De la Diputacion provincial.
 - 3.º De la Capitanía General.
 - 4.º De las Oficinas de Hacienda.
 - 5.º De los Ayuntamientos.
 - 6.º De la Audiencia del territorio.
 - 7.º De los Juzgados.
 - 8.º De las Oficinas de desamortizacion.
- 5.º Cuando las necesidades del servicio exijan la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre mi autorizacion, si estos no son sobre asuntos de Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.
- 6.º Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1857, debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio ó al fin de cada disposicion la fecha del número de dicho periódico que la contenga.
- 7.º Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno se insertarán gratuitamente, y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre viniere á mejor fortuna.
- 8.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858, 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes referentes al particular.
- 9.º El editor ó empresario dará gratis 40 ejemplares de cada número para la Secretaria de este Gobierno y secciones de Fomento, Cuentas y Estadística del mismo y siempre los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía ge-

neral del distrito, Gobierno militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Gefe de la Guardia civil y comandantes de la línea de la misma fuerza de la provincia, Comandante de Fusileros, Inspectores de Vigilancia pública, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Ingeniero Gefe de la Provincia, Ingeniero Gefe de la Direccion de Ferro-carriles, Ingeniero encargado de Carreteras, Ingeniero Director de Obras del puerto, Junta de Vigilancia del mismo, Arquitecto provincial, Gefes de Hacienda de la provincia, Administrador de Correos, Ingeniero de Montes, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Ayuntamientos de la provincia, Juzgados, Biblioteca provincial, Capitanes y Comandantes de los departamentos marítimos, y depositaria provincial, al Fiscal de Imprentas, y á la Secretaria de la Junta de Sanidad.

Las fajas para dar la direccion á los Boletines, estarán impresas, con el nombre de la persona y pueblo á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

El reparto, envio y franqueo previo por medio del timbre de los Boletines que hayan de remitirse por el correo serán de cuenta y riesgo del contratista.

Para que no sufran estravio los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa se colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas segun se dispuso por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

El editor conservará además archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente para el público, á la Secretaria y secciones de este Gobierno, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclaman.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y en el último dia del año uno general, aprobado por este Gobierno.

11. La publicacion del Boletín es por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados la cantidad por que quede rematado este servicio.

12. Para hacer proposiciones en la subasta es necesario primero, tener establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y segundo acreditar el depósito de 16.000 reales; exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantia de su contrato. Esta fianza del rematante permanecerá íntegra en la caja sucursal de depósitos de la tesoreria de esta provincia, todo el tiempo del arrendamiento.

13. Sin embargo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 podrán tambien hacer proposiciones en la subasta de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del gobierno de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

14. Se fija la cantidad de 27.000 reales como tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones que se presenten cuya cantidad es la del importe de este servicio en el corriente año.

15. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales en el precio anual porque se ofrezca hacer la publicacion del Boletín se conforma-

rán los proponentes con que la suerte decida aquel á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual contratista, será este preferido sin dar lugar á sorteo.

15. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

16. Las proposiciones, redactadas estrictamente con arreglo al modelo que se inserta, se harán en pliego cerrado que se dirigirán á mi autoridad por el correo ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon, que estará espuesta al público todo el mes de Octubre en la portería de este Gobierno.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... propone redactar y publicar semanalmente seis números del *Boletín oficial* de esta provincia durante todo el año de 1863 por la cantidad alzada anual de..... rs. con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 24 de Setiembre de 1862.

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 24 de Setiembre de 1862.
Joaquin de Peralta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

La subasta para la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el próximo año de 1863, se celebrará á las tres de la tarde del primer domingo del próximo mes de Noviembre ante mi autoridad y con asistencia de tres Señores Diputados provinciales y del Secretario de este Gobierno, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se publica á continuacion formado con presencia de las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, de 8 de Octubre de 1856 y de 11 del propio mes de 1859.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo que tambien se inserta, depositándolos en todo el mes de Octubre en la caja cerrada y con buzon que estará colocada al efecto en la portería de este Gobierno. Hasta las diez de la noche del día 31 del referido mes de Octubre se admitirán igualmente los pliegos que se dirijan por el correo con igual objeto, por la circunstancia de estar ausente de esta capital los que los autoricen, cuyos pliegos han de venir certificados.

Todo lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia. Murcia 28 de Setiembre de 1862. Pedro Celestino Argüelles.

Pliego de condiciones para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia de Murcia en el año de 1863.

1.º El *Boletín oficial* se publicará

precisamente los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados de cada semana antes de las once de la mañana y será de cuenta y riesgo del contratista el envío por el correo, de los números á los Ayuntamientos y demás Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes deba mandárselos.

2.º Las dimensiones del *Boletín* son iguales en todas las provincias y debe constar de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintiseis pulgadas de largo por diez y siete de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones, será el de 25.000 rs., no siendo admisibles las que excedan de esta suma.

El importe de la cantidad, en que se remate este servicio será satisfecho al editor por cuenta de los fondos provinciales y por trimestres adelantados, segun se dispuso por Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.º Para tomar parte en esta subasta, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, habrán de acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio. (Disposicion 1.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1859.)

5.º Tambien es circunstancia indispensable para tomar parte en esta subasta que los licitadores acrediten con el correspondiente documento original, que acompañarán á su proposicion, haber hecho el prévio depósito de 12.000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure el arrendamiento, en el caso de serle adjudicado el *Boletín*. Se exceptúa de esta obligacion al actual editor, caso de presentarse á licitar, por tener existente en el día dicho depósito como fianza de su actual contrato.

6.º Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales se abrirá licitacion pública entre los autores de las mismas que durará diez minutos; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida desde luego con arreglo á lo resuelto por la regla 13.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

7.º El editor del *Boletín* dará gratis los ejemplares y suplementos que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece esta provincia, y dentro de esta uno al

Gobernador civil.
Gobernador militar.
Uno á cada Diputado á Cortes de la provincia, mientras duren las sesiones.

Uno á cada Diputado provincial.
Comandante de la Guardia civil y Jefes de los destacamentos.

Comisarios de Vigilancia de esta capital y del distrito de las Herreñas.

Jefes de Hacienda de la provincia.
Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Vicaria eclesiástica de la Diócesis.
Ayuntamientos de la provincia.
Juzgados.

Biblioteca provincial.
Capitan y Comandante general del Departamento marítimo.

8.º Además de lo preceptuado en la condicion anterior, el empresario del *Boletín* facilitará tambien gratis diez ejemplares de cada número para la Secretaría de este Gobierno: cinco, para la Seccion de Fomento: dos para la Secretaría del Consejo: uno para la Seccion de Estadística: uno á la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia: uno al Arquitecto provincial: uno al Fiscal de Hacienda: uno al Inspector de Minas del distrito: uno al Ingeniero Jefe de Obras públicas y uno al Ingeniero de Montes. Facilitará igualmente los que se le pidan para esta Secretaría por ser necesarios para los expedientes.

9.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

10. Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito de este Gobierno, observará el editor el orden siguiente:

Órdenes y disposiciones de este Gobierno.

De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.

11. Debiendo insertarse en el *Boletín* toda la parte oficial comprendida en la primera Seccion de la *Gaceta* de Madrid, segun lo dispuso la Real orden de 10 de Agosto de 1857, el contratista estará obligado á suscribirse á dicha *Gaceta* con el referido objeto, dándose la preferencia para su inmediata insercion á aquellas órdenes que se consideren mas urgentes y de mayor interés, á cuyo fin recibirá las oportunas instrucciones por la Secretaría de este Gobierno.

12. Cuando en el *Boletín* ordinario

no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considera urgente.

13. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios prévia siempre la autorizacion del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14. Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

15. En uno de los cuatro primeros números del *Boletín* de cada mes se insertará el indice de todas las órdenes del mes anterior y en el último número del año, uno general, redactándose ámbos indices por el editor, que los someterá á la prévia aprobacion de este Gobierno.

16. A las tres en punto del día 2 de Noviembre próximo se procederá á la apertura de los pliegos depositados durante el mes de Octubre, los cuales serán leídos por el Secretario de este Gobierno y se hará la adjudicacion del remate á favor del mejor postor, sin que este deba considerarse aprobado definitivamente hasta la resolucion del Ministerio de la Gobernacion, á quien se remitirá copia del acta de la subasta.

17. Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de estar redactados segun el siguiente

Modelo.

D. N. N...., vecino de..., se obliga á imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados de todo el año de 1863 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta por el Señor Gobernador de la provincia.... (aquí se pondrá el número del *Boletín* en que se publique y su fecha,) abonándole por dicho servicio la cantidad de.... á cuyo mismo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 12.000 rs. en la Tesorería de Hacienda.

Fecha y firma del interesado.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.—Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Octubre que á continuacion se expresan.

DIAS.	Barómetro en milímetros y á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							Psicrómetro. Humedad relativa.		Dirección del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Mínima al sol.	Mínima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
13	710,01	2,41	31,6	25,7	7,9	11,7	6,2	5,5	17,7	12,0	65	45	N. E.	»	6,37	Algun celage.
14	707,77	2,49	35,5	25	10,5	11,2	8	3,2	18,1	13,8	66	59	S. E.	»	5,95	Despejado.
15	705,79	0,75	28	22,9	5,1	9,8	7,6	2,2	16,3	13,1	81	56	O. S. O.	0,252	4,97	Casi cubierto.
16	707,80	1,28	36,4	25,5	10,9	12,8	8,5	4,3	19,1	12,7	74	75	N. E.	»	6,79	Lloviendo con truenos.
17	710,21	1,49	36	22,5	13,5	12,7	7	5,7	17,6	9,8	85	69	S. E.	15,418	8,33	Nubes.
18	708,55	2,68	35	26,5	8,5	10	7	5	18,2	16,5	72	51	O. S. O.	»	2,94	Algunos celages.
19	705,82	3,01	35,5	26,2	9,3	8,5	4,8	3,5	17,2	17,9	72	61	O.	»	5,60	Nubes.